

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el expediente se advierte que aún la parte demandante no ha realizado gestiones para notificar a los demandado Rubén Darío Rendón Franco y José Alejandro Rendón Franco. En relación con la demandada Daniela Rendón Macía, la parte actora le envió citatorio para diligencia de notificación personal la cual fue devuelta con la anotación de que la dirección no existe.

Rionegro, 3 de agosto de 2020

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE	TERESA DE JESÙS RENDÓN AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO	SANDRA MILENA JARAMILLO RENDÓN y otros
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-00889 00
SUSTANCIACIÓN	767
ASUNTO	REQUIERE

Revisado el expediente advierte el Despacho que tal y como lo informó la oficial mayor en la constancia que antecede, efectivamente la parte demandante no ha notificado el auto admisorio de la demanda a los demandados Rubén Darío Rendón Franco, José Alejandro Rendón Franco y Daniela Rendón Macía, a pesar que desde el 1 de julio de 2020, se habilitaron los términos por el Consejo Superior de la Judicatura para adelantar este tipo de actuaciones.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, gestione la notificación de los mencionados demandados, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Por otra parte, por la Secretaría se ordena subir el contenido del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas y éste se entenderá surtido quince días después de publicada la información de dicho registro, luego de lo cual, se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
Juez
02º